

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 22 de julio de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término para que la parte actora subsanará los yerros avistados en auto precedente y en tiempo oportuno acercó escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO: 2022-00209-00
O.M.T.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia Q., Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual se atiende lo dispuesto en auto precedente, dentro del proceso de CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que interpone el señor ARTURO CÁRDENAS ZAPATA en contra de la señora DORA PATRICIA CAMELO GUZMAN, a través de apoderado judicial, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, tenemos que el líbello ya reúne los requisitos de ley y es por ello que se admitirá realizando los demás ordenamientos, de otro lado se corrige lo dispuesto en el auto que antecede en cuanto al nombre de las partes así como el nombre del profesional del derecho ante el yerro de digitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia;

RESUELVE:

1º: ADMITIR la demanda de *CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR*, que interpone *el señor ARTURO CÁRDENAS ZAPATA en contra de la señora DORA PATRICIA CAMELO GUZMAN, a través de apoderado judicial.*

2º: DAR a la acción el trámite indicado en el art. 390 y siguientes del CGP.

3º.- CITAR a la Defensora y Procuradora en Asuntos de Familia, para que actúen en interés de la institución familiar.

4º: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. En el acto se le hará entrega de los nuevos ejemplares del líbello y anexos que se acompañaron, así como la copia de la presente providencia, téngase en cuenta para el trámite de notificación lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en especial para el término de conteos procesales de contestación al líbello, lo dispuesto en la Sentencia T- 238 del 01 de julio de 2022 de la Corte Constitucional, en lo atinente al acuse de recibido.

5º: CORREGIR el auto que inadmitió la demanda en cuanto al nombre de las partes y del profesional del derecho, por lo que se RECONOCE personería para actuar al

abogado DANIEL CÉSPEDES LUNA para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marín Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a rectangular box.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 06-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA